

Al Despacho del Señor Juez hoy 28 de septiembre de 2022, ingresa petición de redención de pena y aplicación de sanción, solicitada por la Oficina Jurídica del EPMSC de Sogamoso en contra de la sentenciada MAYRA KATHERIN HIGUERA DÍAZ y radicada el 15 de septiembre del presente año.

Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón  
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO  
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)  
Correo institucional [j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Rosa de Viterbo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15238610000020180001800 (N.I. 2020-129)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	MAYRA KATHERIN HIGUERA DÍAZ
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO
DECISIÓN	REDIME PENA APLICA PARTE SANCIÓN DISCIPLINARIA

#### 1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud relativa a la aplicación de sanción disciplinaria de pérdida de redención incoada por el Área Jurídica del EPMSC de Sogamoso, en contra de la sentenciada MAYRA KATHERIN HIGUERA DÍAZ.

#### 2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados, acorde a la siguiente información:

#### Trabajo

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18256261	01/07/2022 a 30/09/2021	pág. 10	Buena	328	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				328	
Art. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
328 / 8 = 41 DÍAS		41 / 2 = 20.5 DÍAS		20.5 DÍAS	

#### Estudio

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18370145	21/12/2021 a 21/12/2021	pág. 11	Buena	48	Sogamoso
18467423	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 12	Buena	312	Sogamoso
18554530	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 13	Buena y Mala	240	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				600	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
600 / 6 = 100 DÍAS		100 / 2 = 50 DÍAS		50 DÍAS	

Debe advertir el despacho, no será objeto de redención, 120 horas de estudio realizadas en el mes de junio de 2022 y registradas en el certificado No. 18554530, toda vez que, la conducta de la reclusa para el interregno comprendido entre el 22 de mayo al 21 de agosto de 2022 fue evaluada en el grado de **mala** (*pdf. 1, pág. 3, c. ejecución*), lo cual guarda consonancia con las regulaciones del art. 101º de la Ley 65/93.

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá a la interna MAYRA KATHERIN HIGUERA DÍAZ por concepto de trabajo 20.5 días y por estudio 50 días, montos que sumados arrojan un total de 70.5 días, conforme los certificados aportados.

Sin embargo, el Área Jurídica del Centro Penitenciario de Sogamoso aportó la resolución No. 386 del 18 de julio de 2022, proferida por la Dirección de la referida cárcel, a través de la cual, se sanciona a la reclusa MAYRA KATHERIN HIGUERA DÍAZ con la pérdida del derecho de redención por 120 días (*pdf. 1, págs. 14-25, carpeta Ejecución*). En tal sentido, considera el Despacho se aplicará en este proveído, vale decir, a los **70.5 días** de redención a reconocer en esta oportunidad, se descontarán los 120 días de sanción, quedando pendiente por hacer efectivos **49.5 días**, circunstancia que se materializará en futuras redenciones.

### 3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

#### RESUELVE:

PRIMERO.- NO REDIMIR PENA en favor de la interna MAYRA KATHERIN HIGUERA DÍAZ por algunas horas registradas en el certificado No. 18554530, conforme lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la motivación del presente proveído, APLICAR y HACER EFECTIVA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de los 70.5 días a redimir en esta oportunidad, la correspondiente a la pérdida de redención por 120 días, impuesta a la sentenciada MAYRA KATHERIN HIGUERA DÍAZ por parte del Centro Penitenciario de Sogamoso, a través de resolución No. 386 del 18 de julio de 2022, quedando pendiente por hacer efectivos **49.5 días**, circunstancia que se materializará en futuras redenciones.

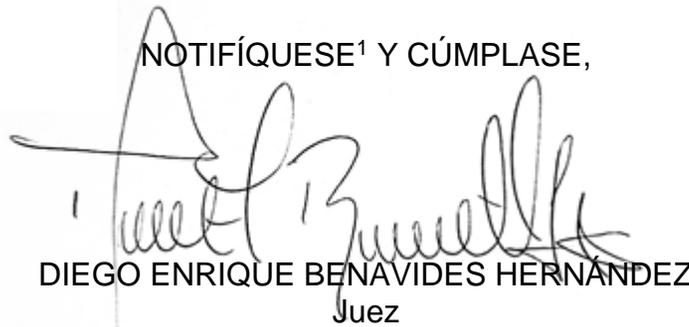
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a la sentenciada, quien se encuentra reclusa en el EPMSC-RM de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC-RM de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida de la interna.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ  
Juez

---

<sup>1</sup>La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.